

**CONVENIO MARCO ACADÉMICO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

Entre los suscritos; por una parte, **NIKY ALEXANDER MURCIA SUÁREZ f.s.c.**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.614 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Rector y obra en nombre y Representación Legal de **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común con NIT 860.015.542-6, y Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 0597 del 12 de febrero de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia, y reconocida como Universidad mediante Decreto 1583 del 11 de agosto de 1975 expedido por el Gobierno Nacional y reconocida por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación ICFES, quien en adelante y para los efectos de este convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y de otra parte **CRISTINA ASUNCION ALZAMORA RIVERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 07026030 de Lima - Perú, con domicilio principal en la ciudad de Lima, en su calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, institución sin ánimo de lucro, con NIT 20170934289, con domicilio principal en la ciudad de Lima, quien para el efecto del presente convenio en adelante se denominará **UNFV**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO ACADÉMICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** contenido en las siguientes cláusulas:



PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente convenio establece bases generales de cooperación académica entre las intervinientes bajo un marco que permita la colaboración en campos de interés común. Se desarrollará previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada parte y de acuerdo con la disponibilidad de cada una de ellas y podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades: (a) Intercambio de docentes de pregrado y de postgrado por tiempos cortos para dictar clase y participar en conferencias y seminarios de interés común; (b) Intercambio de estudiantes de pregrado y de postgrado para cursar semestre teniendo en cuenta la reglamentación vigente para el caso en cada institución; (c) Pasantías interinstitucionales para estudiantes de último semestre en programas afines a las áreas de mutuo interés; (d) Colaboración en el desarrollo de programas de postgrado; (e) Desarrollar actividades y proyectos de investigación curricular y científica conjuntos que involucren a la comunidad académica de las dos instituciones; (f) Intercambio de información sobre literatura especializada, publicaciones, materias curriculares, cursos, programas de pre y postgrado; (g) Complementación y apoyo en programas de extensión (asesorías, cursos especiales y consultorías); (h) Organización de eventos en temas relacionados con las actividades de las dos instituciones. **PARÁGRAFO.** Para el caso de los estudiantes que participan en la modalidad de movilidad académica, los costos correspondientes a matrículas serán ejecutados en la institución de origen respetando las consideraciones y/o requisitos de la institución de destino.

SEGUNDA. - COORDINACIÓN: La dirección y coordinación estarán a cargo en el caso de **LA UNIVERSIDAD** el director de la Dirección de Relaciones Internacionales e interinstitucionales, o quien se delegue con funciones académicas, y en el caso de **LA UNFV**, el jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, o de quienes éstos deleguen para tal efecto. Conjuntamente a los supervisores les corresponde entre otras las siguientes funciones: a) Elevar las propuestas que estos elaboren relacionadas con el desarrollo del objeto del presente convenio a los órganos competentes de las dos instituciones; b) Realizar el seguimiento a los acuerdos específicos que se suscriban; c) Evaluar los proyectos realizados y los resultados obtenidos; d) Establecer los mecanismos de divulgación de las actividades y resultados del presente convenio; e) Entregar informes conjuntos sobre el desarrollo del convenio.

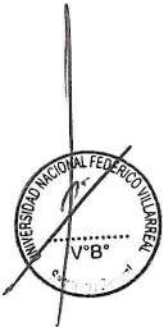
TERCERA. - ACUERDOS ESPECÍFICOS: Las acciones de cooperación, a través de actividades y otros proyectos, serán definidas posteriormente en convenios específicos que se adicionen a este convenio marco, los cuales a su vez podrán ser modificados o complementados por convenios adicionales complementarios. Todos los convenios deberán ser expresamente aprobados por los Representantes Legales de ambas partes. Cada institución designará un coordinador encargado de desarrollar las actividades específicas acordadas. Las acciones de cooperación que involucren recursos económicos podrán ser desarrolladas previa autorización de los Representantes Legales y cumplimiento de la normatividad que al respecto tenga cada entidad a partir de la aprobación de los planes de trabajo por los respectivos coordinadores del convenio.

CUARTA. - DE LOS CONVENIOS ADICIONALES: Cada convenio adicional que vaya a ser celebrado, teniendo como objeto la realización de alguna actividad o proyecto específico de cooperación, explicitará el plazo y la forma de ejecución y de acompañamiento de esa actividad o proyecto, las atribuciones y obligaciones de cada parte, los costos y el financiamiento de la actividad o proyecto, y otras cláusulas que se consideren relevantes o necesarias. En caso de conflicto, las disposiciones de convenios adicionales prevalecerán sobre el presente convenio.

QUINTA. - ÁREAS DE INTERÉS: Las instituciones participantes podrán desarrollar programas en las diferentes áreas del saber que le sean comunes y de interés mutuo.

SEXTA. - PLANES DE TRABAJO: Los coordinadores designados por las dos instituciones elaborarán conjuntamente un plan de trabajo estableciendo los términos en que se llevarán a cabo las actividades específicas de cada proyecto, su presupuesto y en general todos los aspectos que deban establecerse. Los proyectos, así como sus modificaciones constarán por escrito y serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes. De acuerdo con su disponibilidad y con sus propias normas, cada una de las instituciones asumirá responsabilidades por los gastos en que se incurra para la ejecución de los proyectos. Cualquier gasto financiero extra que esta actividad demande será objeto de negociación específica.

SÉPTIMA. - FINANCIACIÓN: Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente convenio serán previamente acordadas por las partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos planes de trabajo. En caso de que



los recursos requeridos no puedan ser aportados totalmente por las instituciones participantes, éstas cooperarán en la búsqueda de la financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los proyectos, ante organismos nacionales y/o internacionales.

OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL: Las relaciones laborales establecidas por cada una de las instituciones con su personal de planta no se verán afectadas por el presente convenio, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse.

DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN: La información que se requiera para adelantar el convenio y la que resulte de la cooperación tiene protección legal de las Leyes 23 de 1982; 44 de 1993; el Decreto 460 de 1995 y demás disposiciones complementarias. Las partes intervinientes son las únicas titulares de los derechos de propiedad intelectual. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no puede ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del convenio. Los resultados podrán publicarse conjuntamente o por separado, previo acuerdo. **PARÁGRAFO 1º.** Cada actividad específica definirá la propiedad intelectual de los resultados que se obtengan en el marco del convenio, de acuerdo con la contribución de cada una de las partes. **PARÁGRAFO 2º.** Se dará crédito a los investigadores, personal e instituciones involucradas en el desarrollo del convenio. La información básica aportada por cada una de las partes continuará siendo de su propiedad. **PARÁGRAFO 3º.** El procedimiento de intercambio de información se hará por escrito y se dejará constancia de ello mediante acta suscrita por el Comité Coordinador.

DÉCIMA PRIMERA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las partes deberán cumplir los deberes que le asisten en virtud de la regulación de protección de datos personales en Colombia y las obligaciones que le corresponden al ostentar la calidad de responsables del tratamiento y tratar los datos personales de manera leal, lícita, confidencial y segura durante la vigencia del convenio dando cumplimiento a los acuerdos, convenciones y tratados internacionales suscritos por Colombia y Perú, y eventuales instrucciones que emitan las autoridades colombianas de protección de datos u organismos internacionales, estableciendo que durante la vigencia del convenio, podrán procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter académico, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso, se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita o electrónica.



DÉCIMA SÉGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a mantener la debida reserva con respecto a cualquier información de carácter técnico o comercial que obtengan por razón de la ejecución del presente convenio, o que en desarrollo del mismo les sea revelada, así como de cualquier información sobre operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por **LA UNIVERSIDAD** y **LA UNFV** o terceros para el desarrollo de sus actividades. Igualmente se comprometen a no divulgar a terceros, ni usar en favor de terceros o para operaciones distintas de la ejecución del presente convenio, la citada información.

DÉCIMA TERCERA. - PROTOCOLO DE CERO TOLERANCIA A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO: Las partes declaran y se obligan a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, religión, nacionalidad, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a las partes o donde se ejecuten las obligaciones del convenio, como de cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de las partes sujetándose a lo dispuesto por la normatividad aplicable tanto en Colombia como en Perú. En caso de contrariar la normatividad, se activarán las rutas de atención institucional, se evaluarán los casos y de ser necesario se informará a las autoridades competentes sobre los hechos de mala conducta que transgreden normas de derechos humanos, para que se tomen las medidas pertinentes.

PARÁGRAFO. Las partes sensibilizarán sobre la información de que trata la presente cláusula exclusivamente a los empleados, contratistas, proveedores, dependientes y/o estudiantes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro del convenio y bajo obligación de confidencialidad.

DÉCIMA CUARTA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT: Las partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación de organizaciones terroristas. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, aliados, clientes, proveedores, empleados, contratistas, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. **PARÁGRAFO PRIMERO 1°.** En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio alguna de las partes, de sus administradores, o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., La otra parte tiene el derecho de terminar unilateralmente el convenio y demás acuerdos suscritos en razón de este, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte inmiscuida. **PARÁGRAFO 2°.** Las partes declaran que los recursos que usan para el desarrollo del convenio y posteriores acuerdos o contratos proceden de actividades completamente lícitas. Los recursos que se pretendan incorporar de forma adicional deberán ser informados previamente y por escrito, certificando a la otra parte su origen, para su autorización.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA: El presente convenio tiene una duración de tres (3) años contados a partir de la firma del mismo; sin embargo, podrá darse por terminado de manera unilateral por cualquiera de las dos entidades suscribientes,



además de las causales contempladas en la cláusula décima sexta, para lo cual, se deberá enviar el correspondiente aviso a la otra parte con tres (3) meses de anticipación. En el evento que los compromisos con terceros que se hayan contraído y los proyectos que se encuentren en desarrollo del convenio, se continuarán ejecutando hasta su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN: El presente convenio se terminará y cesarán sus efectos en los siguientes casos: a) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su continuación; d) Por las demás causales estipuladas en la Ley.



DÉCIMA SÉPTIMA. - PROHIBICION DE CESIÓN: Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales relativos al presente convenio, el domicilio del mismo será en la ciudad de Bogotá D.C. y las comunicaciones que se remitan las partes se enviarán a:



LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE, en la ciudad de Bogotá D.C., a la Carrera 5ª No. 59 A - 44 Edificio Hermano Fabio Gallego Arias - Piso 6º Correo electrónico relainter@lasalle.edu.co.

LA UNFV, en la ciudad de Lima, Dirección: Carlos Gonzales N°285 San Miguel, Correo electrónico coopetec@unfv.edu.pe.

De común acuerdo las partes podrán establecer otras sedes de ejecución del convenio, en función de las necesidades y de un plan de ampliación determinado.



DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes, se entenderá legalizado y será exigible para las partes a partir de la última fecha de firma que se registre, desde la cual empezará a contar el término de duración del mismo

Para constancia de lo anterior se firma, por ambas autoridades, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido en la ciudad de Bogotá D.C.

LA UNIVERSIDAD

LA UNFV,

UNIVERSIDAD DE
LASALLE
Rector

Firmado digitalmente por: NIKY
ALEXANDER MURCIA SUAREZ
Fecha: 2025.10.31 16:49:58 COT
Razón: Rectoría
Ubicación: Universidad de La
Salle

Fecha:



Firmado digitalmente por:
ALZAMORA RIVERO Cristina
Asuncion FAU 20170934289 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2026 16:53:34-0500

Rectora



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN R. N° 6300 - 2026-CU-UNFV

San Miguel, 23 de enero de 2026

Visto, el Oficio N°488-2025-OCRNI-UNFV de fechas 27.11.2025, de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Casa de Estudios Superiores mediante el cual remite, para su aprobación, la suscripción del **CONVENIO MARCO ACADÉMICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 5° incisos c) y d) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, establecen como fines de la Universidad, proyectar servicios universitarios a la empresa, comunidad local, regional y nacional para garantizar su desarrollo integral; y, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanista con una visión de futuro;

Que, asimismo el artículo 143° inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, mediante Oficio de Visto, la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO MARCO ACADÉMICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, que tiene como objeto del presente convenio establecer bases generales de cooperación académica entre las intervinientes bajo un marco que permita la colaboración en campos de interés común. Se desarrollará previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada parte y de acuerdo con la disponibilidad de cada una de ellas y podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades: (a) Intercambio de docentes de pregrado y de postgrado por tiempos cortos para dictar clase y participar en conferencias y seminarios de interés común; (b) Intercambio de estudiantes de pregrado y de postgrado para cursar semestre teniendo en cuenta la reglamentación vigente para el caso en cada institución; (c) Pasantías interinstitucionales para estudiantes de último semestre en programas afines a las áreas de mutuo interés; (d) Colaboración en el desarrollo de programas de postgrado; (e) Desarrollar actividades y proyectos de investigación curricular y científica conjuntos que involucren a la comunidad académica de las dos instituciones; (f) Intercambio de información sobre literatura especializada, publicaciones, materias curriculares, cursos, programas de pre y postgrado; (g) Complementación y apoyo en programas de extensión (asesorías, cursos especiales y consultorías); (h) Organización de eventos en temas relacionados con las actividades de las dos instituciones.;

...///

Firmado digitalmente por:
ALZAMORA RIVERO Cristina
Asunción FAU 20170934289 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2026.01.23 09:23:11 -0500



Firmado digitalmente por:
VEGAMUCHA Enrique Ivan
FAU 20170934289 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 6300 -2026-CU-UNFV

Pág. 02

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, de Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales contenidas en el Oficio N°4586-2025-OCPL-UNFV de fecha 10.12.2025, el Informe Legal N°1448-2025-OCAJ-UNFV de fecha 19.12.2025 y el Oficio N°516-2025-OCRNI-UNFV de fecha 29.12.2025, respectivamente, y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 6638-2025-R-UNFV de fecha 30.12.2025; el **Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N°162 de fecha 19.01.2026, acordó en el sentido y tal como se precisa en la parte resolutive de la presente resolución;** y

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la suscripción del **CONVENIO MARCO ACADÉMICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de diecinueve (19) cláusulas, contenidas en cinco (05) folios, que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vicerrectorados Académico y de Investigación; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Firmado digitalmente por:
ALZAMORA RIVERO Cristina
Asunción FAU 20170934289 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2026 11:29:42-0500

Dra. CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
RECTORA



Firmado digitalmente por:
VEGA MUCHA Enrique Ivan
FAU 20170934289 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2026 16:56:20-0500

Abg. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL

NT 87754-2025
GZA